

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

---

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

#### **Auto No. 1406**

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No. : 17001-33-33-004-2023-00141-00  
Demandante(s) : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA  
Demandado(s) : CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

#### **ASUNTO**

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **Providencia recurrida:**

Mediante auto del 17 de abril de 2024, se rechazó la demanda por caducidad, al verificarse que la misma fue presentada el 22 de marzo de 2024. El auto fue notificado el 18 de abril de 2025.

##### **Recurso presentado:**

El 23 de abril del mismo año, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el referido auto. Alegó que la demanda fue presentada oportunamente el 16 de marzo de 2023, y aportó el acta individual de reparto. En consecuencia, solicitó se revoque en su totalidad el auto que rechazó la demanda y que esta sea admitida.

Ante ello, mediante auto del 28 de enero de 2025, este despacho requirió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas para que aclarara si la demanda con radicado 2023-00046 fue presentada el 16 o el 22 de marzo de 2024, ya que en el expediente figura como fecha de reparto el 22 de

marzo de 2024, mientras que en la prueba aportada por la parte demandante se indica el 16 de marzo.

Mediante escrito radicado el 31 de enero de 2025, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas indicó:

*“El proceso con radicado 17001-23-33-000-2023-00046-00 ingresó por ventanilla virtual de primera instancia el 16 de marzo de 2023 como Validez de Actos Administrativos (...) En virtud de lo anterior, se solicitó a la oficina de reparto el cambio de grupo a Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Esta gestión fue llevada a cabo por dicha oficina, que remitió nuevamente el acta con fecha del 22 de marzo de 2023 (...).”*

Se aclara que la demanda ingresó con el radicado 2023-00046, y al ser remitida a este despacho por competencia, cambió al radicado 2024-00141.

Dado que el recurso es procedente (artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021), fue interpuesto y sustentado debidamente (artículos 318, inciso 3º, y 319 del CGP), y aclarada la fecha de presentación como el 16 de marzo de 2024, el despacho verifica que la demanda fue presentada en término. Por tanto, se dispone:

ADMITIR la demanda dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS** por reunir los requisitos de la Ley 1437 de 2011, modifica por la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se ordena:

**NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- AI CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (Art.159 CPACA), o a quien éste hayadelegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

**CORRER** traslado de la demanda a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del

CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 de la Ley 2080/2021).

**ADVERTIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que para presentar los escritos de manera virtual se haga en formato PDF a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, a la cual se podrá ingresar por el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Los memoriales deberán adjuntarse en los formatos admitidos por dicha plataforma, sin que puedan incluirse enlaces a archivos alojados en plataformas de almacenamiento en la nube, tales como Google Drive, Dropbox, OneDrive, etc., ya que los documentos alojados en estos servicios pueden ser modificados por sus propietarios después de su envío. Además, algunas plataformas requieren autenticación o una cuenta específica para acceder, lo cual puede limitar o impedir el ingreso del despacho y de las demás partes a la información remitida.

Esta disposición tiene como finalidad asegurar la disponibilidad, integridad y transparencia de los documentos presentados en el proceso.

**RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C. S. de la J., conforme poder visto en el folio 197 del pdf 2DemandaAnexos.

**NOTIFIQUESE,**

**MARIA ISABEL GRISALES GÓMEZ**  
**Juez**

Constancia: este documento se firmó electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley.